

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.838

### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombradas para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan.

Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Provincia de Córdoba: Hinojosa del Duque, D. Antonio de Molina Lozano, Secretario de Gaucín (Málaga); Priego de Córdoba, D. Antonio Sempere Esteve (caso cuarto); Villanueva del Duque, D. Antonio Frías Gil, Secretario de Moral de Calatrava.

Núm. 2.838

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 14 de Marzo último («Gaceta del 15»), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan:

Córdoba: Hornachuelos, D. Manuel Villar Sánchez. («Gaceta» del 11 de Junio de 1934.)

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.839

No habiéndose cumplido por los Alcaldes que se expresan a continuación, el servicio que se les tiene reclamado en telegrama de seis del actual y siendo urgente que quede cumplimentado dentro del improrrogable plazo de ocho días dichos señores Alcaldes enviarán a este Gobierno la siguiente relación:

Título de toda clase de periódicos y revistas que se publiquen en la localidad; expresando su matiz político, social o técnico; nombre y domicilio del Director, el del Redactor Jefe y tiempo de su publicación.

Al propio tiempo les advierto que de no cumplirlo dentro de dicho plazo, les impondré la multa oportuna con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 12 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

### RELACION QUE SE CITA

Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Blázquez, Conquista, Dos Torres, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montalbán, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palma del

Río, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, San Sebastián de los Ballesteros, Torrecampo, Victoria, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto, Villaviciosa y Viso.

Circular núm. 2.840

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 98, correspondiente al día 24 de Abril último, se inserta una Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, ordenando que por los Interventores de los Ayuntamientos que aduden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida en el plazo de cinco días una certificación en que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallen adeudando a sus funcionarios y otros extremos que se consignan en la citada Orden circular.

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido han dejado incumplido este servicio los Ayuntamientos que se indican a continuación, les recuerdo la obligación que tienen dichos Interventores de efectuarlo en el improrrogable plazo de ocho días, bien entendido que de no verificarlo se les impondrá la sanción oportuna, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 12 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

### RELACION QUE SE CITA

Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Belmez, Benamejí, Los Blázquez, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, La

Carlota, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalcazar.

El Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Montalbán, Montilla, Monturque, Nueva Carteya, Palenciana, Pedro Abad, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Priego, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Torrecampo, Valsequillo, La Victoria, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros.

### Delegación provincial de Trabajo

Núm. 2.825

Don Eugenio Gavilán Gutiérrez, Delegado Provincial de Trabajo de esta provincia, en funciones de Delegado accidental.

Hago saber: Que el pleno del Jurado Mixto Rural de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1934, tomó el acuerdo que a continuación se expresa:

«Los acomodados y temporeros solo podrán emplearse en las operaciones que hubieren realizado en años anteriores en cada localidad.

Si se emplearan en cualquier faena de recolección u otras labores que no hubiesen hecho en años anteriores percibirán el jornal especificado en las Bases para las operaciones que realicen».

Córdoba 9 de Junio de 1934.—El Delegado accidental, Eugenio Gavilán.

## Jurados Mixtos de Minas, Canteras y Establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

### BASES reguladoras del Contrato de Trabajo para los obreros del servicio de la Hullera de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Núm. 2.767

1.<sup>a</sup> Los contratos de Trabajo entre la citada Sociedad y los obreros del exterior e interior del servicio de la Hullera, se acomodarán a estas Bases.

2.<sup>a</sup> Los obreros del interior de las minas se clasificarán en las categorías siguientes:

1.<sup>a</sup> Entibadores, Maestros de vías, Maestros albañiles, Maestros herreros, Embarcadores, Muleros y Bomberos del desagüe en general.

2.<sup>a</sup> Picadores en carbón, Perforadores, Oficiales de albañilerías y herrería y embarcadores de los planillos de arrestre.

3.<sup>a</sup> Vagoneros, Peones camineros, Ayudantes y Peones varios.

Los maquinistas serán de primera categoría los que lleven más de dos años en el cargo; de segunda los que lleven más de un año y menos de dos, y de tercera los que lleven menos de un año.

Por entibadores de primera categoría se entienden los maestros capaci-

tados para llevar en buenas condiciones un corte de reparación. Los demás se considerarán como ayudantes o picadores, siendo obligación de la Empresa el poner entibadores en todos aquellos trabajos de conservación.

Los obreros que lo soliciten serán sometidos a una prueba por la Empresa y si el resultado es satisfactorio pasarán a la categoría que corresponda a su aptitud, siempre que haya vacantes. Dicha prueba será presenciada por dos compañeros de la categoría solicitada por el compañero que se considere apto para ello.

3.<sup>a</sup> Los salarios de matrícula de las categorías especificadas en la anterior Base serán como siguen:

Primera categoría . . . . . 9'25 ptas.  
Segunda categoría . . . . . 8'50 »  
Tercera categoría . . . . . 7'50 »

4.<sup>a</sup> De los contratos de franqueo en piedra: Para estos trabajos se estipulan los precios indicados en el cuadro siguiente:

Precio del metro de avance en terreno

	Pizarra, greda y asperón	Arenisca	Conglomerado
Galería ordinaria con dimensiones corrientes . . . . .	57'75	68'75	92'75
Para las galerías que salen de los pisos principales . . . . .	54'60		
<b>GALERIAS EN VIA DOBLE</b>			
Para las galerías que salen de los planos o balances intermedias . . . . .	80'85	90'25	122'75
Para las galerías que salen de los pisos principales . . . . .	77'70		
Planos ascendentes de carros . . . . .	110'00	122'85	148'00
Planos descendentes de carros . . . . .	142'75	154'35	168'00
Planillos de arrastres ascendentes . . . . .	63'00	77'70	96'50
Planillos de arrastres descendentes . . . . .	75'50	90'30	110'25
<b>BALANZAS</b>			
Profundización y cabeza . . . . .	258'00	283'50	322'00
Mampostería . . . . .	200'50		
Cabeza de balanzas, mampostería . . . . .	225'75		
Descansillos completamente terminados . . . . .	52'00		
Cuadros dobles en vía sencilla . . . . .	2'25		
Cuadros vía doble . . . . .	3'45		

En las galerías cuando arrancan de un plano inclinado o balanza, se concederá una indemnización para el pinte, equivalente al precio de un metro de avance.

La dinamita, herramientas y gastos de reparación de la misma son de cuenta de la Empresa.

En cada frente de piedra trabajarán tres individuos.

5.<sup>a</sup> En los precios especificados en la anterior Base está incluida la entibación que requiere el trabajo y

además queda a cargo de los obreros.

Primero: En la galería.

a) El transporte hasta la doble vía que se encontrará a menos de 75 metros del frente. Cuando la galería salga de un plano inclinado o balanza, el transporte se hará hasta uno u otra y comprenderá también el embarque de las vagonetas.

b) La colocación de la vía portatil con la obligación para la Empresa de tenerla depositada en la doble vía.

La cuneta será por cuenta de los obreros y se hará a medida que se va colocando la vía portatil.

c) La colocación de los cuadros dobles cuando la seguridad lo requiera, pero cobrando por éstos a 2'25 pesetas en vía sencilla y a 3'45 en vía doble.

Segundo: Planos o balanzas.

Los precios estipulados se entiende con los maquinistas y embarcadores incluidos en el contrato, y el transporte de los escombros hasta la doble vía que se encontrará a proximidades del embarque.

6.<sup>a</sup> La liquidación de los contratos de piedras se efectuarán semanalmente, y los beneficios se repartirán en partes iguales entre los componentes del contrato.

7.<sup>a</sup> De los contratos en carbón: Para estos trabajos se estipulan los precios siguientes:

En la mina «Antolín», a excepción de la capa B, se pagarán como sigue:

En los llamados especiales a 1'10 pesetas los diez primeros vagones de carbón por jornal de obreros que intervengan en el contrato y a 1'95 los demás.

En los avances de galería a 1'10 pesetas los seis primeros vagones y a 1'95 los demás.

En las explotaciones de techo a 1'45 pesetas los seis primeros vagones y a 2'10 los demás.

En los trabajos de relleno a 1'20 pesetas los seis primeros vagones y a 2'00 los demás.

En la mina «San Rafael» y capa B, del «Antolín», se pagarán como sigue:

En los llamados especiales a 1'10 pesetas los seis primeros vagones y a 1'95 pesetas los demás.

En los avances de galería a 1'10 pesetas los cuatro primeros vagones y a 1'95 pesetas los demás.

En los trabajos de relleno a 1'30 pesetas los seis primeros vagones y a 1'95 pesetas los demás.

8.<sup>a</sup> Las condiciones complementarias de los contratos en carbón de la anterior base, serán las siguientes:

Queda a cargo de los obreros del grupo del contrato el transporte, siempre que se encuentre éste a menos de noventa metros de la doble vía, pasando de esta distancia la Empresa pondrá corredores o mulos, o en su defecto abonará un suplemento de 0'40 pesetas por vagón.

Los vagones, tanto de carbón como de relleno que se paleen a más de tres metros, tendrán un suplemento de 0'60 pesetas cada uno.

Sea cual fuere el trabajo no llevando entarimado, tendrá un suplemento de 0'25 pesetas por vagón.

Los cambios de calles y prolongación de vía en la misma, serán por cuenta de la Empresa, como asimismo el situar las maderas de todas las medidas y las de boca de lobo en la doble vía del piso de la explotación.

La boca de lobo en las maderas que la precisen serán por cuenta de la Empresa.

Los obreros tendrán a su cargo los puntales provisionales del arranque

de carbón; la colocación de la vía portatil en las galerías de avance, y la colocación de los entarimados que precise cada relevo.

Cuando un trabajo haya que cortar piedra o relleno, o sin necesidad de cargarlo haya que rellenarlo se pagará cada cosa por su precio, o sea el cortarla a 2'25 pesetas vagón, y el rellenarla a 1'20 pesetas el vagón entrando en primera tajea.

Las tareas se computarán por los primeros vagones que tengan el precio más fuerte.

En rozas se pagará a 1'25 pesetas vagón entrando en la primera tajea, entendiéndose que si con esta piedra se hace labor de relleno, se abonará nuevamente por su precio respectivo.

La piedra cargada se pagará a 0'55 pesetas vagón y en precio fuerte a 0'90 pesetas.

Las liquidaciones, aun cuando los pagos se hagan semanales, se efectuarán por días, no pudiendo cobrar ningún obrero cantidad inferior al jornal de matrícula. Los beneficios de estos contratos se repartirán por partes iguales entre los obreros del grupo.

Se entiende por galería todo lo que vaya avanzando entre los carbonos o piedra maciza a excepción de las pilas de rozas; por techo, o trabajaderos de techo, los que partiendo de la galería de techo sean normales a esta galería y vayan en dirección de aquellas, y por especial, todo lo que de un lado lleve relleno.

9.<sup>a</sup> Entibación: Los precios de la entibación en las minas «Antolín» y «San Rafael» serán como siguen:

Longarinas a 5'20 pesetas una, y con plantilla a 6'60 pesetas.

Cuadros en vía sencilla a 2'25 pesetas, y en doble vía a 3'45 pesetas.

Puntales y tornos-puntas 0'90 pesetas.

Puntales encosterados a una longarina a 1'25 pesetas.

Pie derecho que tenga que cambiarse a 0'80 pesetas y lo mismo largueros pasados.

Las restantes entibaciones serán por administración o por contratos, a convenir entre ambas partes. Si no llegaran a un acuerdo y se hiciesen por administración, el entibador disfrutará de una prima de 1'60 pesetas sobre su jornal.

10. Del personal del exterior del servicio de la Hullera: Los maquinistas, maestros de lavaderos o de cribas de los varios servicios de la Hullera, disfrutarán como mínimo el jornal máximo de los obreros especializados, y los que lleven por lo menos dos años de antigüedad en el cargo disfrutarán su jornal actual, aumentado en un 10 por 100. Estos maquinistas, por riguroso orden de antigüedad, cubrirán las vacantes de ayudantes que ocurran en las máquinas de extracción.

Los maquinistas de las máquinas de extracción, ganarán su jornal actual, aumentado en un 10 por 100.

Las vacantes de maquinistas de extracción serán cubiertas por los ayudantes por riguroso orden de antigüedad.

Las mujeres de las cribas y las de los demás servicios de la Hullera, ganarán el jornal de 3'50 pesetas.

A las mujeres de las cribas se les facilitará la posibilidad de utilizar los cuartos de duchas para su aseo.

Queda prohibido el destinar a las mujeres para la carga de carbones gruesos.

El personal del calerín de «San Rafael» y los albañiles del servicio de la Hullera, ganarán el mismo jornal que actualmente, pero aumentado en un 10 por 100.

Al personal del calerín empleado en los hornos de cal, se les facilitará un traje de militar cada seis meses.

Los obreros no clasificados expresamente en estas bases, se dividen en dos clases: de especializados una y de peonajes la otra, y el sueldo o jornal que disfrutará será con sujeción a la escala siguiente:

	Especializados	Peonajes
De 14 a 16 años. . . .	2'70	2'70
De 17 a 18 años. . . .	4'05	4'05
De 19 a 21 años. . . .	5'75	4'55
De 22 a 23 años. . . .	6'75	6'05
De 24 en adelante. . . .	7'45	6'75

El personal de la briqueta, hornos de cok, destilación y fábrica de ovoídes, seguirán disfrutando los mismos jornales que actualmente, pero aumentados en un 10 por 100.

A los obreros que trabajen dentro de la fábrica de briquetas y ovoídes se les entregará a cada uno un traje usado de militar cada seis meses.

11. Del personal del taller del Cuatro: Los obreros de este departamento, sea cual fuere su clase y categoría, seguirán disfrutando los mismos jornales que en la actualidad, aumentados en un 10 por 100, y además les afecta particularmente las condiciones siguientes:

a) El trabajo que se haga por cuenta será previamente contratado por el Jefe de equipo, y si a la terminación del mismo el beneficio no excediera del 20 por 100 del importe de los jornales invertidos, la Empresa abonará a los obreros del contrato dicho tanto por 100 como beneficio mínimo. El beneficio que se obtenga en toda clase de contrato se repartirá por igual entre los obreros que tomen parte en el mismo.

b) Los trabajos de contrato que tienen actualmente asignado precio, continuarán con éste aumentados en un 5 por 100.

c) Cuando un obrero sea solicitado por la Empresa para realizar un trabajo después de haber cumplido su jornada, siempre que no se haya retirado a su casa, cobrará las horas invertidas con el recargo del 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria. Si fuera solicitado después de haberse retirado a su casa, cobrará las horas que invierta con el recargo del 75 por 100 y con un mínimo de cuatro horas.

d) El operario que estando trabajando por cuenta en un contrato previamente convenido, tuviera que de-

jar éste para atender a otro trabajo que no fuera por cuenta, cobrará el importe de las horas o jornadas que invierta en este otro trabajo con el recargo del 10 por 100.

e) Los obreros que salgan a trabajar a la fábrica de briquetas, dadas las condiciones de molestias con que en ella se realiza la labor, cobrarán una prima equivalente al 20 por 100 de su jornal; la jornada será intensiva de siete horas y cuarenta y cinco minutos, y los quince minutos que se reducen a la jornada son para el aseo del obrero antes de salir.

f) Al obrero que salga a trabajar al interior de la mina se le contará como trabajadas tres horas si el trabajo dura cinco y dos si durara menos tiempo.

g) Los trabajos o contrato de este taller se distribuirán de la forma más equitativa posible entre todos los obreros de los diferentes departamentos.

h) Se considerarán aprendices los operarios de 14 a 18 años: Ayudantes los de 18 a 24; y de esta edad en adelante serán los que cubran las vacantes de maestros en sus respectivos departamentos por riguroso orden de antigüedad, siempre que estén capacitados.

#### **BASES generales comunes a todos los obreros afectados por las Bases anteriores.**

1.ª Los obreros, sea cual fuere su categoría que al presente disfruten jornal superior a lo estipulado en estas Bases no podrá rebajarse por ningún concepto, antes al contrario, aquellos que no se expresen de expreso en las mismas seguirán con sus jornales actuales aumentados en un 10 por 100.

2.ª Los obreros a quienes afectan estas Bases, cualquiera que sea su categoría, que vengán disfrutando del abono de primas de importe fijo o variable, seguirán obteniéndolas de igual forma, pero sin que a éstas les afecte aumento alguno.

3.ª Todo obrero que pase a realizar un trabajo de mayor salario que el suyo propio o sustituya a otro individuo de categoría superior, cobrará el jornal que corresponda al trabajo que preste o lo que ganara el sustituto. Si fuera de tipo inferior cobrará el suyo propio, siempre que sea por tiempo provisional y no exceda de ocho días.

4.ª Las rectificaciones de jornales de los que pasen de una categoría a la siguiente, bien por ascenso o por edad, se efectuarán en primero de Enero, Abril, Agosto y Octubre.

5.ª En el caso de admisión de personal en cualquier servicio de los de la Hullera, serán admitidos en primer lugar, los parados de cada uno de ellos, comenzando por los últimos despedidos y por riguroso orden. Si en algún servicio de los que realizarán admisiones no hubiera obreros parados, se tomarán de los de otros, siempre que reúnan las debidas condiciones para ello.

Si el trabajo disminuyera de modo que no lo hubiere para todos los obreros después de justificados los casos ante el Jurado Mixto, la Empresa procurará, de acuerdo con el Jurado Mixto, establecer turnos al objeto de evitar despidos. De no haber avenencia y los despidos fueran imprescindibles, éstos se harán por orden de menor antigüedad, previa indemnización del importe que le corresponda por tiempo de servicio en la Empresa, y sin perjuicio al derecho de reingresar los primeros en el caso de nuevas admisiones.

7.ª En los casos de despido a que se refiere la anterior base, se indemnizará al obrero con el importe de 25 pesetas por años de servicio si trabaja en el interior de la mina, y con 20 pesetas por año al restante personal, pagando las fracciones menores del año en su parte proporcional. Los años de servicio se cuentan desde que el obrero ingresó a los de la Empresa en cualquier departamento, o desde la fecha de reingreso si antes percibió indemnización.

8.ª En los casos de despido injustificado, siempre que la Empresa no acepte la readmisión, el obrero percibirá una indemnización equivalente a veinte jornales, al menos por cada año de servicio, sin que en ningún caso el total de la indemnización pueda rebasar el límite máximo marcado por la Ley. Los años de servicio se contarán desde que entró a los de la Empresa o desde el reingreso si anteriormente percibió indemnización.

9.ª Todo obrero que trabaje en domingo y 1.º de Mayo, a excepción de los que trabajen en labores consideradas permanentes, cobrarán el 40 por 400 de aumento sobre su salario sin perjuicio del descanso semanal de compensación. Los trabajos a que esta Base puede afectar se efectuarán por riguroso turno y ningún obrero trabajará dos domingos consecutivos.

10.ª En los trabajos del interior de las minas en que los obreros trabajen en los lugares de agua, la Empresa les facilitará trajes adecuados para preservarse de los efectos de la misma.

11. Cuando un lesionado sin baja sea enviado a curarse al Hospital o a visita de médico por orden del practicante del servicio, se le abonará las tres cuartas partes de su salario a menos que éstos sean hechos durante las horas de su jornada, e igualmente si fuere en domingo.

12. Al obrero minero que al entregar su lámpara no se le advierta en el acto de las averías o roturas que tenga, no responderá de ellas.

13. Si por causas ajenas a la voluntad del obrero, éste no pudiera continuar el trabajo comenzado, podrá dársele ocupación en otro lado o en su defecto se le abonará medio jornal si no ha llegado a la media jornada el tiempo invertido, y el jornal entero si hubiera pasado.

14. El obrero que por causa justificada solicite permiso, la Empresa está obligada a concedérselo y si la ausencia no excediera de ocho días el

obrero no sufrirá nuevo reconocimiento médico, e igualmente acontecerá cuando las ausencias por cualquier otro concepto no excedan de dichos días.

15. Todas las Bases expresadas anteriormente son de aplicación para todo el personal de los distintos servicios de la Hullera que en la actualidad tiene la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y para los que en adelante pueda tener dicha Sociedad, en explotaciones carboníferas que dependan de la jurisdicción de este Jurado Mixto. El personal de «La Ballesta» queda excluido de los aumentos de salarios concedidos en estas Bases.

16. Las presentes Bases tienen su efecto a partir del día 1.º de Enero de 1934 y de duración hasta el día 20 de Mayo de 1935.

Las precedentes Bases de Trabajo han sido redactadas definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 16 del actual, a virtud de las modificaciones hechas por el Ministerio de Trabajo, con motivo del recurso que contra las mismas entabló en su día la Sociedad de Peñarroya.

Peñarroya-Pueblonuevo 17 de Mayo de 1934.—El Presidente, Eduardo Baro.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

#### **Jefatura de Obras públicas**

Núm. 2.828

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 10 de la carretera de tercer orden de Castro del Río a Montilla.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor «Pavimentos Asfálticos», S. A., vecino de Madrid, en la cantidad de 59.600'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la presente adjudicación.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.828

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 15 de la carretera de tercer orden de Pozoblanco a El Viso.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor «Pavimentos Asfálticos», S. A., vecino de Ma-

drid, en la cantidad de 46.400'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.828

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de la estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por el Mosquil.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba en la cantidad de 44.417'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente adjudicación.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.828

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, en la cantidad de 49.900'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente adjudicación.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.828

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilóme-

tros 57 al 68 de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba.

Este Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Pavimentos Asfálticos», S. A., vecino de Madrid en la cantidad de 70.300'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente adjudicación.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

### Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene

Núm. 2 809

La Comisión permanente de la mencionada Junta en sesión del día quince de Mayo próximo pasado acordó transformar el automóvil de turismo marca Hispano-Suiza de la propiedad del Instituto, en ambulancia de tipo ligero y adquirir, en sustitución de aquel, otro coche con destino al desplazamiento del personal técnico a los pueblos de esta provincia en que sean requeridos para cumplir sus deberes sanitarios; y como para aquella transformación y esta compra no figura en el presupuesto ordinario del dicho Organismo para el año actual consignación adecuada, asimismo acordó habilitar los oportunos créditos, que según el informe del Ingeniero Industrial, Vocal de la Junta provincial de Sanidad, don Pedro García Berdoy, pueden ascender a 4.000 y 12.000 pesetas respectivamente. Igualmente se acordó en la mencionada sesión un suplemento de 7.500 pesetas al crédito consignado en artículo 2.º del capítulo 8.º de gastos del audido presupuesto por resultar insuficiente el que figura para el sostenimiento de los automóviles del Instituto con motivo de la nueva adquisición y que tanto el importe de este suplemento como de aquella habilitación se cubran con el superávit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto del año último de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, las que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba 7 de Junio de 1934.—El Presidente de la Junta, José de Garroqui.

### Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Num. 2.789

Don Manuel López Expósito, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose en-

contrado abandonado y sin dueño conocido, al sitio Picos de Plata, de este término, un mulo castrado, de diez a once años de edad, pelo castaño, alzada 1'45 metros, en la nalga izquierda, hierro de El Fénix Agrícola y A. y en la derecha hierro de la Agrícola Española, se anuncia su aparición para que en el término de quince días pueda ser recogido por quien acredite su pertenencia. Pasado dicho plazo, sin que por nadie se justifique ese derecho, será vendido en pública subasta, que deberá tener lugar en el despacho de esta Alcaldía a las diez del día hábil que haga los veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La caballería referida ha sido valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas, que se fijan como tipo de subasta.

Alcaracejos a seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel López.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.790

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de la yegua denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía el día veintiuno de Abril último, tendrá lugar el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana, en presencia de la Comisión que dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

Advirtiéndose que la citada res ha sido justipreciada en ciento cincuenta pesetas y que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

La adjudicación y entrega de la res se verificará en el mismo acto, previo pago al Depositario del importe de los gastos y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que se puedan considerar interesados.

Santa Eufemia ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Angel Barbancho.

### JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.817

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza en representación de don Pedro Galisteo Pérez contra don Felipe Solís Villechenous, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lucena a dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Resultando... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de don Felipe Solís Villechenous hasta hacer trance y remate de los mismos y con su importe completo pago al acreedor de todas las responsabilidades que por capital, intereses devengados y que se devenguen y costas del procedimiento se solicitan en la demanda. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Lora.—Rubricado.»

«Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada, ante mí, por el señor Juez que la suscribe celebrando Audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Sierra.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Felipe Solís Villechenous, que está en rebeldía, libro el presente en la ciudad de Lucena a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín de Lora y López.—El Secretario judicial, Andrés Sierra.

CORDOBA

Núm. 2.854

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital:

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaria del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Juan Austria Carrión, en nombre de doña María de la Asunción García Serrano, contra don Antonio Serrano Rosas, en los cuales se saca por tercera vez a subasta y sin sujeción a tipo la finca siguiente:

Casa número veinte antiguo y de tipo moderno, en la plaza de la Corredera de esta ciudad, que linda por la derecha con la número diez y seis de don Andrés Lazo, por la izquierda con la número doce conocida por Posada de la Puya perteneciente a José de la Mata. Tiene una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez y ocho de Julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta que lo fué la de veintimil pesetas.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de los artículos ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador aceptado como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, en crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba